



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS
INVIMA**

**COMISIÓN REVISORA DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS
BIOLÓGICOS, DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE
INSUMOS PARA LA SALUD Y PRODUCTOS VARIOS**

**SALA ESPECIALIZADA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS
ALCOHÓLICAS -SEABA-**

ACTA 05/07

FECHA: Noviembre 29 de 2007
HORA: 8:00 a.m.
LUGAR: Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas. Sede Invima
Carrera 68D No. 17-21

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Verificación del quórum
- 2.- Revisión del Acta de la sesión anterior
- 3.- A solicitud del Dr. Manuel V. Fernández Arroyo, Secretario Técnico de la Cadena Nacional Productiva de la Sábila, estudiar, evaluar y conceptuar en relación a las Aclaraciones sobre Aloe Vera oficio No. 300-0692-2007 y Acta SEABA 07/06. Radicación 07033467 de 2007/07/31/
- 4.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar en relación con la respuesta dada por el titular sobre el proceso de revisión de oficio del producto **Mezcla en polvo rico en proteínas con vitaminas y minerales con leche sabor vainilla, chocolate, fresa**. Expediente 19961877. Radicación 07034362 de 2007/08/06/.



Continuación Acta 05/07 (2 de 14)

5.- A solicitud de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la utilización del ingrediente **“glucuronolactone”** en la bebida marca **“Red Bull”** y sus posibles efectos adversos para las personas. Radicación 07033552 de 2007/07/31/.

6.- A solicitud de la doctora María Margarita González, de la empresa DSM Food Specialties, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la aprobación del ingrediente **Fabuless** como materia prima para alimentos y bebidas lácteas, como ingrediente para mejorar la viscosidad y generador del efecto fisiológico de la saciedad. Radicación 07033428 de 2007/07/31/.

7.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la respuesta dada en relación con el requerimiento formulado en el Acta 04/06 de la SEABA al producto **Syrove de Agave Orgánico**, con registro sanitario RSIA16I71206. Radicación 07037552 de 2007/08/24.

8.- A solicitud del doctor José Alejandro Torres Hernández, apoderado de la Sociedad Diageo Colombia S.A., estudiar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de incluir en las **etiquetas y empaques secundarios de bebidas alcohólicas** información del producto, tal como la mención a ingredientes que pudieran generar efectos alergénicos y la información nutricional del producto. Radicación 07034161 de 2007/08/03/.

9.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la seguridad toxicológica y posible ingesta diaria admitida (IDA) de las **semillas de amapola**. Radicación 07031108 de 2007/07/16/.

10.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la clasificación y registro como alimento del producto **Ensoy proteína**, titular American Generics, S.A. Radicación 07036826 de 2007/08/21/.

11.- A solicitud de la doctora Natalia Castro Vélez, de la empresa OlarteRaisbeck, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la utilización de las diferentes **declaraciones de beneficio, atribuidas al consumo regular de avena**. Radicación 07037060 de 2007/08/22/.

12.- A solicitud de la ingeniera Claudia Marcela Rincón, de la Distribuidora Córdoba Ltda., estudiar, evaluar y conceptuar sobre la validez y rigor científico de los estudios realizados a los **Fitoesteroles** y su efecto sobre la salud cardiovascular. Radicación 07033778 de 2007/08/01/.



Continuación Acta 05/07 (3 de 14)

13.- A solicitud de la doctora Clara Marcela Gómez, apoderada de la sociedad Ingenio del Cauca S.A., estudiar, evaluar y conceptuar acerca de la respuesta dada al concepto de la SEABA en el numeral 3 del Acta 3 de 2007 sobre los productos: **Producto Alimenticio granulado a base de una mezcla de sacarosa y aspartame y Producto Alimenticio granulado a base de una mezcla de sacarosa, aspartame y acesulfame K, marcas Incauca Light, morena Light Incauca, Incauca Sugar Light, Incauca Demerara Sugar Light Incauca.** Radicación 07036637 de 2007/08/17/.

14.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre si los **aditivos utilizados en la industria alimentaria** deben ser considerados como materias primas. Radicación 07037972 de 2007/08/27/.

15.- A solicitud de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la expresión “*sabías que el chocolate Corona tiene antioxidantes que ayudan a disminuir el riesgo de enfermedades cardiovasculares*”, que contiene el material publicitario del producto **Chocolate con azúcar Marca Corona.** Radicación 07038456 de 2007/08/29/.

16.- A solicitud de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre las expresiones “*Las dietas ricas en cereales, leguminosas, frutas y verduras que contienen fibra pueden reducir el riesgo de algunos tipos de cáncer, enfermedad asociada con diversos factores*” y “*Los beneficios de los cereales son inimaginables. Aportan energía y salud. Además contiene gran cantidad de fibra*”, las cuales aparecen en el producto **Pasta Alimenticia Marca Doria Multicereal,** con registro sanitario RSAE10I5006. Radicación 400-01613-07.

17.- Varios

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1.- Verificación del quórum

Asistieron a la reunión los doctores ANA LUCÍA CORTÉS GAVILANES, ALFONSO PEÑA MARTÍNEZ, DIANA GISELLE CASTRO URUEÑA y GLORIA GARCÍA LONDOÑO, integrantes de la Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas de la Comisión Revisora, el doctor CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME,



Continuación Acta 05/07 (4 de 14)

Subdirector de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del Invima y Secretario Técnico de la Sala, la Ing. NUBIA LETICIA MARTÍNEZ ESPEJO, en representación de la Subdirección de Registros Sanitarios y el funcionario JAIRO DÍAZ URUEÑA, profesional especializado de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas.

2.- Revisión del Acta de la sesión anterior

Se da lectura al Acta 04/07 y no se presentan aclaraciones u observaciones

3.- A solicitud del Dr. Manuel V. Fernández Arroyo, Secretario Técnico de la Cadena Nacional Productiva de la Sábila, estudiar, evaluar y conceptuar en relación a las Aclaraciones sobre Aloe Vera oficio No. 300-0692-2007 y Acta SEABA 07/06. Radicación 07033467 de 2007/07/31/

Los miembros de la Sala evalúan la composición, características, propiedades, seguridad o inocuidad del producto, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- El Aloe Vera no se considera un alimento por si solo y por tanto no puede darle la denominación, característica o propiedad a un producto alimenticio
- Según lo establecido en el Codex Alimentarius puede hacer parte de la composición de un alimento, únicamente como consecuencia de la utilización de aromatizantes naturales, siempre y cuando no se sobrepase los límites máximos permitidos de aloina: 0.1 mg/kg
- No es posible la expedición de registro sanitario a un producto de aloe vera con contenido de 50 ppm de aloina
- El aloe vera presenta acción farmacológica y efectos terapéuticos, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 272 de la ley 9 de 1979
- El aloe vera aparece aceptado en las normas farmacológicas 23.1.0.0.N10 LISTA DE RECURSOS NATURALES EMPÍRICOS, PLANTAS NATURALES ACEPTADAS CON FINES TERAPÉUTICOS, como LAXANTE Y CICATRIZANTE.
- El Aloe Vera no ha demostrado un aporte nutricional significativo, enmarcado dentro de una ingesta normal, racional y lógica
- La Sala Especializada de Alimentos y Bebidas Alcohólicas mediante Acta 07/06 solicitó el llamamiento a revisión de oficio de todos los productos a base de aloe vera registrados como alimentos.

CONCEPTO



Continuación Acta 05/07 (5 de 14)

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que el Aloe Vera no puede clasificarse ni registrarse como alimento. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 del decreto 3075 de 1997, se solicita el llamamiento a la revisión de oficio de los productos de Aloe Vera registrados como alimentos.

4.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar en relación con la respuesta dada por el titular sobre el proceso de revisión de oficio del producto **Mezcla en polvo rico en proteínas con vitaminas y minerales con leche sabor vainilla, chocolate, fresa**. Expediente 19961877. Radicación 07034362 de 2007/08/06/.

Los miembros de la Sala evalúan la composición, características, seguridad o inocuidad y rotulado del producto, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

CONCEPTO

La SEABA conceptúa que el producto **Mezcla en polvo rico en proteínas con vitaminas y minerales con leche sabor vainilla, chocolate, fresa**, puede ser clasificado y registrado como alimento.

5.- A solicitud de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la utilización del ingrediente “**glucuronolactone**” en la bebida marca “**Red Bull**” y sus posibles efectos adversos para las personas. Radicación 07033552 de 2007/07/31/.

Los miembros de la Sala evalúan la composición, características y seguridad o inocuidad, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente. Igualmente se consulta la normatividad de la Unión Europea y de Estados Unidos así como información científica sobre el particular.

Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- La glucuronolactone es un carbohidrato derivado de la glucosa
- Se encuentra muy difundida en el reino animal y vegetal y es importante constituyente estructural de los tejidos fibrosos y conectivos en organismos animales
- Su presencia en alimentos no está suficientemente documentada
- El Ministerio de la Protección Social debe expedir una reglamentación específica sobre las bebidas cafeinadas y energizantes



Continuación Acta 05/07 (6 de 14)

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que a la fecha no se conocen riesgos para la salud de las personas derivadas por el consumo del ingrediente “**glucuronolactone**” en las bebidas cafeinadas o energizantes. La Sala recomienda que el Ministerio de la Protección Social expida una reglamentación específica sobre este tipo de productos.

6.- A solicitud de la doctora María Margarita González, de la empresa DSM Food Specialties, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la aprobación del ingrediente **Fabules** como materia prima para alimentos y bebidas lácteas, como ingrediente para mejorar la viscosidad y generador del efecto fisiológico de la saciedad. Radicación 07033428 de 2007/07/31/.

Los miembros de la Sala evalúan la composición, características, seguridad o inocuidad y rotulado del producto, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- El producto presenta propiedades o acciones farmacológicas, tales como reducción de la motilidad intestinal y genera sensación de saciedad
- Es un ingrediente desarrollado para productos destinados a adelgazar y controlar el peso

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que el ingrediente **Fabules** no puede ser autorizado como materia prima para alimentos y bebidas lácteas, como ingrediente para mejorar la viscosidad y generador del efecto fisiológico de la saciedad.

7.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la respuesta dada en relación con el requerimiento formulado en el Acta 04/06 de la SEABA al producto **Syroke de Agave Orgánico**, con registro sanitario RSIA16171206. Radicación 07037552 de 2007/08/24.

Los miembros de la Sala evalúan la composición, características, seguridad o inocuidad, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente



Continuación Acta 05/07 (7 de 14)

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- Debe ajustar el rotulado a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005
- Debe presentar los estudios de estabilidad del producto

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que el producto **Syroke de Agave Orgánico**, puede clasificarse y registrarse como alimento.

8.- A solicitud del doctor José Alejandro Torres Hernández, apoderado de la Sociedad Diageo Colombia S.A., estudiar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de incluir en las **etiquetas y empaques secundarios de bebidas alcohólicas** información del producto, tal como la mención a ingredientes que pudieran generar efectos alergénicos y la información nutricional del producto. Radicación 07034161 de 2007/08/03/.

Los miembros de la Sala evalúan el alcance, justificación, conveniencia de la solicitud y rotulado del producto, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- Por su naturaleza las bebidas alcohólicas no tienen como propósito fines nutricionales, por tanto cualquier alusión sobre este particular se constituye en un mensaje engañoso para el consumidor
- Por el contrario las bebidas alcohólicas si tienen graves efectos nocivos para la salud, especialmente en la población infantil, suficientemente documentados por la comunidad científica, tales como: cirrosis hepática, neuropatías, cambios de comportamiento, tendencias suicidas, dependencia, síndrome de abstinencia y otros más, sobre los cuales sí convendría brindar una información clara, completa y veraz a los consumidores, de tal manera que quien opte por el consumo de estas bebidas, lo haga bajo un consentimiento informado
- La expresión “bebe responsablemente” no se acepta por cuanto tácitamente induce al consumo, lo cual va en clara contravía de las políticas gubernamentales (Ley 30 de 1983, Ley 124 de 1994, Resoluciones 982 y 1082 de 1994 del Ministerio de Salud) y las campañas públicas emprendidas por los diferentes organismos y entidades públicas y privadas que propenden por reducir o regular el consumo de bebidas alcohólicas, dado los devastadores efectos que su consumo genera en la sociedad, representado en muertes, accidentes, costos médicos, etc.



Continuación Acta 05/07 (8 de 14)

- La mención de ingredientes alergénicos en bebidas alcohólicas, es un hecho que no se encuentra debidamente documentado

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que no es procedente autorizar información nutricional ni de agentes alergénicos, en las etiquetas de los productos y empaques secundarios que van expuestos para la venta al consumidor, de las bebidas alcohólicas. Igualmente no se autoriza el uso de la expresión “BEBE RESPONSABLEMENTE”, en el rotulado y empaques de las bebidas alcohólicas. Se recomienda el llamado a revisión de oficio a aquellos productos en cuyo rotulado se reporte alguna de la información antes mencionada.

9.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la seguridad toxicológica y posible ingesta diaria admitida (IDA) de las **semillas de amapola**. Radicación 07031108 de 2007/07/16/.

Los miembros de la Sala evalúan la composición, características, seguridad o inocuidad, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- No se cuenta con suficiente información relacionada con el producto en cuestión

CONCEPTO

La SEABA decide aplazar la emisión del concepto para próxima sesión de la Sala.

10.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la clasificación y registro como alimento del producto **Ensoy proteína**, titular American Generics, S.A. Radicación 07036826 de 2007/08/21/.

Los miembros de la Sala evalúan la composición, características, seguridad o inocuidad y rotulado del producto, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- El producto presenta la composición y características propias de un alimento



Continuación Acta 05/07 (9 de 14)

- Debe ajustarse el rotulado a lo establecido en la Resolución 5109 de 2005
- Al producto no pueden dársele indicaciones o propiedades terapéuticas, preventivas, curativas o especiales

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que el producto **Ensoy proteína**, titular American Generics, S.A., debe clasificarse y registrarse como alimento.

11.- A solicitud de la doctora Natalia Castro Vélez, de la empresa OlarteRaisbeck, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la utilización de las diferentes **declaraciones de beneficio, atribuidas al consumo regular de avena**. Radicación 07037060 de 2007/08/22/.

Los miembros de la Sala evalúan la composición y características del producto y mensajes de salud propuestos en la solicitud, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- Las declaraciones de beneficios atribuidas al consumo regular de avena exceden las bondades del producto y crean falsas expectativas al consumidor y usuario.
- Las declaraciones se limitan a señalar las posibles bondades pero omiten los factores condicionantes para el logro de los beneficios: dieta baja en grasa saturada y colesterol, cantidad que debe consumir, dieta balanceada, hábitos de vida saludables, etc.
- Se otorgan connotaciones terapéuticas y preventivas en contravía de la Ley 9/79 Art. 272, reforzadas además con la segunda imagen del comercial (hombre corriendo con mano en el corazón).
- El consumo de 8 cucharadas diarias de avena No corresponde a un consumo racional, regular y lógico en la población colombiana. Se aparte de los patrones habituales de consumo en nuestro medio.

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que no deben aprobarse las **declaraciones de beneficio, atribuidas al consumo regular de avena**, sometidas a su consideración.



Continuación Acta 05/07 (10 de 14)

12.- A solicitud de la ingeniera Claudia Marcela Rincón, de la Distribuidora Córdoba Ltda., estudiar, evaluar y conceptuar sobre la validez y rigor científico de los estudios realizados a los **Fitoesteroles** y su efecto sobre la salud cardiovascular. Radicación 07033778 de 2007/08/01/.

Los miembros de la Sala evalúan la información aportada por el interesado.

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- La información aportada por sí sola únicamente presenta efectos de los fitoesteroles sobre la hipercolesterolemia moderada, la cual puede ser uno de los diversos factores de riesgo para la presentación de trastornos cardiovasculares
- En la normatividad de la Unión Europea (Reglamento CE/608 de 2004), relativo al etiquetado de alimentos e ingredientes alimentarios con fitoesteroles, en relación con la declaración de propiedades saludables, debe indicarse que el producto está destinado exclusivamente a las personas que desean reducir su colesterolemia, más no incluye la mención de trastornos cardiovasculares
- En la documentación aportada no se precisa el efecto del consumo regular de productos con adición de fitoesteroles por parte de personas o individuos que presenten niveles normales de colesterol, como factor de riesgo de enfermedad cardiovascular
- No se precisa el efecto de los fitoesteroles sobre el colesterol HDL
- El consumo regular de fitoesteroles puede conducir a la reducción de los niveles de carotenos
- Los productos con adición de fitoesteroles no se recomiendan a determinados grupos de población, tales como mujeres embarazadas y en fase de lactancia, niños menores de cinco años y las personas que estén tomando medicación deben contar con el respectivo control médico, lo cual obliga a restricciones en su uso
- El consumo de productos con fitoesteroles, genera un riesgo que excede el beneficio previsto

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que la información aportada en relación con el rigor científico de los estudios sobre **Fitoesteroles** y su efecto en la salud cardiovascular, resulta útil en relación a los efectos de éstos sobre el colesterol y puede ser un punto de partida para aportar elementos sobre el mejor conocimiento de los factores de riesgo en la enfermedad cardiovascular.



Continuación Acta 05/07 (11 de 14)

13.- A solicitud de la doctora Clara Marcela Gómez, apoderada de la sociedad Ingenio del Cauca S.A., estudiar, evaluar y conceptuar acerca de la respuesta dada al concepto de la SEABA en el numeral 3 del Acta 3 de 2007 sobre los productos: **Producto Alimenticio granulado a base de una mezcla de sacarosa y aspartame y Producto Alimenticio granulado a base de una mezcla de sacarosa, aspartame y acesulfame K, marcas Incauca Light, morena Light Incauca, Incauca Sugar Light, Incauca Demerara Sugar Light Incauca.** Radicación 07036637 de 2007/08/17/.

La Sala atiende una delegación de profesionales de INCAUCA, quienes hacen una presentación con precisiones y aclaraciones en relación con el asunto. Los miembros de la Sala evalúan la composición, características, denominación, seguridad o inocuidad y rotulado del producto, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- La recomendación por porción es subjetiva
- De acuerdo a su composición el producto no amerita ni justifica la designación Light, de acuerdo con lo contemplado en el art. 1 de la Resolución 01618 de 1991.
- El descriptor Light se puede utilizar siempre y cuando se cumpla con una reducción mínima del 35% en calorías con base en la composición porcentual del producto.
- Este producto, al igual que aquellos que presenten composiciones similares no se pueden denominar como azúcar, por cuanto se ha modificado la naturaleza de la misma, lo cual puede crear confusión al consumidor, contraviniendo lo establecido en el artículo 272 de la Ley 9 de 1979.

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones ratifica el concepto emitido en el Acta 03/07, y por tanto No se autoriza la denominación de Azúcar Light.

Se recomienda el llamado a revisión de oficio a todos los productos con estas características y todos aquellos que han declarado reducción calórica tomando como soporte las porciones diarias recomendadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Decreto 3075 de 1997.

14.- A solicitud de la Subdirección de Registros Sanitarios del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre si los **aditivos utilizados en la industria alimentaria** deben ser considerados como materias primas. Radicación 07037972 de 2007/08/27/.



Continuación Acta 05/07 (12 de 14)

Los miembros de la Sala evalúan la composición, características y rotulado del producto, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

CONCEPTO

La SEABA conceptúa que de conformidad con la normatividad sanitaria vigente, los aditivos se consideran materia prima y en consecuencia deben cumplir la normatividad de rotulado establecido en la Resolución 5109 de 2005.

15.- A solicitud de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre la expresión *“sabías que el chocolate Corona tiene antioxidantes que ayudan a disminuir el riesgo de enfermedades cardiovasculares”*, que contiene el material publicitario del producto **Chocolate con azúcar Marca Corona**. Radicación 07038456 de 2007/08/29/.

Los miembros de la Sala evalúan el alcance y contenido de la expresión publicitaria, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- Mediante Acta 02 de 2007 se sugirió el siguiente texto: “los antioxidantes presentes en el chocolate pueden contribuir a disminuir el riesgo de enfermedad cardiovascular”, entre otros, dentro de un contexto de dieta balanceada y ejercicio regular.
- La anterior expresión sugerida hace referencia a una probabilidad, la cual no es consecuente con la expresión afirmativa utilizada en el slogan publicitario.

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que no se debe aprobar la expresión *“sabías que el chocolate Corona tiene antioxidantes que ayudan a disminuir el riesgo de enfermedades cardiovasculares”*, que contiene el material publicitario del producto **Chocolate con azúcar Marca Corona**.

16.- A solicitud de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del INVIMA, estudiar, evaluar y conceptuar sobre las expresiones *“Las dietas ricas en cereales, leguminosas, frutas y verduras que contienen fibra pueden reducir el riesgo de algunos tipos de cáncer, enfermedad asociada con diversos factores”* y *“Los beneficios de los*



Continuación Acta 05/07 (13 de 14)

cereales son inimaginables. Aportan energía y salud. Además contiene gran cantidad de fibra”, las cuales aparecen en el producto **Pasta Alimenticia Marca Doria Multicereal**, con registro sanitario RSAE10I5006. Radicación 400-01613-07.

Los miembros de la Sala evalúan el alcance y contenido de la expresión publicitaria puesta a consideración, frente a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente

La Sala formula las siguientes observaciones y consideraciones:

- Expresiones tales como: “*Los beneficios de los cereales son inimaginables*” dan una idea errónea, confusa y equivocada en relación con las propiedades y beneficios reales del producto. Su alcance es indefinido, subjetivo y no medible
- La expresión “*enfermedad asociada con diversos factores*” es ambigua, sin relevancia ni relación dentro del párrafo.
- La información científica aportada no sustenta la afirmación relacionada con la “*reducción del riesgo de algunos tipos de cáncer*”

CONCEPTO

La SEABA teniendo en cuenta las anteriores observaciones y consideraciones conceptúa que no se deben aprobar las expresiones “*Las dietas ricas en cereales, leguminosas, frutas y verduras que contienen fibra pueden reducir el riesgo de algunos tipos de cáncer, enfermedad asociada con diversos factores*” y “*Los beneficios de los cereales son inimaginables. Aportan energía y salud*”, las cuales aparecen en el producto **Pasta Alimenticia Marca Doria Multicereal**.

La expresión “*Además contiene gran cantidad de fibra*”, puede aceptarse.

17.- Varios

No se presentan asuntos para desarrollar en este numeral.

Siendo las 5:00 p.m. se da por concluida la sesión y firman los miembros de la SEABA que en ella intervinieron.



GLORIA GARCÍA LONDOÑO

Asociación Colombiana de
Dietistas y Nutricionistas

ALFONSO PEÑA MARTÍNEZ

Sociedad Colombiana de Toxicología

ANA LUCÍA CORTÉS GAVILANES

Asociación Colombiana de
Ciencia y Tecnología de Alimentos

DIANA GISELLE CASTRO URUEÑA

Representante del Ministerio
de la Protección Social

CARLOS ALBERTO ROBLES CUCUYAME

Secretario Técnico de la Sala